



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000329 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

VISTO:

El Exp. N° 00733-2022-0-2601-JR-LA-02, Informe N° 239-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, Informe N° 01185-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, Informe N° 123-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, Informe N° 00274-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, Informe N° 80-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, Informe N° 405-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, Proveído de fecha 20 de mayo de 2026, del Jefe de la Unidad de Escalafón y Control de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS**, establece: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 006-2026-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000329 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

Que. Mediante Expediente N°00733-2022-0-2601-JR-LA-02, tramitado por ante el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Tumbes, en la materia de Reconocimiento de Contrato de Trabajo y Otros, que tiene como demandante a **CRUZ BENITES REYNALDO** contra el Gobierno Regional Tumbes, se ha expedido la Sentencia: 015-2023, RESOLUCIÓN N° 04, de fecha 17 de enero del 2023, la misma que **FALLA DECLARANDO:**

1. **FUNDADA** la demanda de fecha 09/11/2022 sobre RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS de folios 360 a 377, interpuesta por **CRUZ BENITES REYNALDO** contra **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO REGIONAL, en consecuencia:
2. **RECONÓZCASE** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, en el régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728, por el periodo del 03/02/2020 hasta la actualidad con vínculo vigente, como chofer (obrero regional) del Gobierno Regional Tumbes, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios (del 03/02/2020 al 02/12/2020 y del 01/03/2021 hasta la actualidad con vínculo vigente) e invalidez del CAS (del 03/12/2020 al 28/02/2021).
3. **ORDENO** a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL TUMBES que a través de su representante legal CUMPLA con: 1) formalizar un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo régimen laboral privado (D. Leg. N° 728), con la demandante desde el 03/02/2020 hasta la actualidad con vínculo vigente, considerando su condición de obrero regional-chofer; e 2) incluir al demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) a plazo indeterminado como chofer (obrero regional) del Gobierno Regional Tumbes.
4. **ORDENO** a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL TUMBES que a través de su representante legal: CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de S/ 14,896.67 por concepto de Gratificaciones legales más el 9% de la bonificación extraordinaria, devengados del 01/03/2020 al 31/12/2022; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el apartado 3.6 de la presente sentencia; CON costos, y SIN costas del proceso.
5. **FIJESE** por concepto de honorarios profesionales del abogado de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada CUMPLA con pagar la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia; para tal efecto CUMPLA previamente el abogado beneficiario con emitir y alcanzar al juzgado una copia del recibo por honorarios, mediante documento de fecha cierta o indubitable, como requisito para materializar su cobro, considerando los tributos que corresponda.
6. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **CUMPLASE Y ARCHIVASE** en el modo y forma de ley. Notifíquese.

Que, en ese contexto, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes, interpuso el correspondiente Recurso de Apelación, en el cual se ha emitido la Sentencia de Vista, recaída





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000329 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

en la Resolución N° 09, de fecha 30/03/2023, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la misma que **RESUELVEN**:

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 17 de enero de 2022, obrante de folios 428 a 447, que declara **FUNDADA** la demanda de fecha 09 de noviembre de 2022 sobre **RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO Y OTROS**, interpuesta por **CRUZ BENITES REYNALDO** contra el **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**; con lo demás que contiene.

Que, mediante **RESOLUCION N°13**, de fecha 21 de agosto del 2025, se señala lo siguiente:

[...]

DADO CUENTA; con el escrito N° 7306-2025 que contiene la Casación N° 20766-2023; **AGRÉGUESE** a los autos; **TÉNGASE** por devuelto de forma electrónica el presente Expediente, considerando lo resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Casación Laboral N° 20766-2023, que declara **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la demandada **GOBIERNO REGIONAL TUMBES**. Asimismo, **PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de las partes procesales la **Casación Laboral N°20766-2023**.

Que, mediante Informe N°239-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, emitido por el procurador público del Gobierno Regional Tumbes, en el cual alcanza copias certificadas de las Resoluciones CUATRO, NUEVE Y CASACION LABORAL N°20766-2023-TUMBES, recaídas en el Exp. N°00733-2022-0-2601-JR-LA-02, además de la Declaración Jurada correspondiente **CUMPLIENDO** de esta forma lo solicitado.

Que, mediante Informe N°01185-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, la Unidad de Remuneraciones, en el cual indica se solicite un informe a la oficina de Logística y Servicios Auxiliares para que remita las **ORDENES DE SERVICIO FEDATEADAS** del demandante.

Con Informe N°123-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP, el Gerente Regional de Presupuesto, hace llegar el informe señalando que se remitan los actuados a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, solicitando la creación de plaza por mandato judicial.

Que, mediante Informe N°00274-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, el jefe de la unidad de remuneraciones, deriva los actuados a la jefatura de Recursos Humanos, indicando se realicen las acciones para la emisión del Acto Resolutivo.

Que, mediante Informe N°80-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-JCA, la oficina de Recursos Humanos, realiza una recopilación de actuados, en lo que respecta a la reincorporación tramitada mediante Exp. 00733-2022-0-2601-JR-LA-02, que tiene como demandante a Reynaldo Cruz Benites.

Que, mediante Informe N°405-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, emitido por el Abog. Edmundo Sipión Rioja como Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000329 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

Regional Tumbes, en el cual concluye que, se proceda a expedir la resolución administrativa en cumplimiento de los mandatos judiciales.

Que, con proveído del jefe de la unidad de escalafón y control de personal, en el cual señala se proyecte el acto resolutorio, de conformidad con lo señalado por el jefe de asesoría jurídica.

Que, sin perjuicio del mandato judicial que ordena incorporar mediante Resolución Administrativa el servidor **CRUZ BENITES REYNALDO** al régimen laboral de la actividad privada que regula el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, es necesario e ineludible seguir con el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, se debe aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Pliego Gobierno Regional Tumbes (paso N°01), el que, previa opinión favorable del SERVIR, es aprobado por el Titular del Pliego. (Esta exigencia legal está regulado en la Ley N° 31419 y su Reglamento D.S N° 053-2022-PCM).
- Una vez aprobado el Manual de Clasificador de Cargos del Pliego Gobierno Regional Tumbes, el paso siguiente (paso N°02), es aprobar el CAP Provisional del Pliego Gobierno Regional Tumbes, con todos los puestos de trabajo disponibles conforme al Manual de Clasificador de Cargos, donde se debe incluir a todos los servidores que hayan obtenido sentencia favorable con calidad de cosa juzgada.
- Para la aprobación del CAP Provisional con todos los puestos de trabajo disponibles, es necesario que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Tumbes, elabore los documentos que correspondan con la respectiva opinión favorable de SERVIR, para su posterior aprobación del Titular de la entidad.
- Luego de aprobado el CAP Provisional corresponde adecuar el nuevo CAP Provisional al Manual de cargos (paso N°03), cuya aprobación también debe efectuarse mediante acto resolutorio del titular.
- Ahora bien, luego de aprobado el CAP Provisional y el Manual, corresponde registrar a todos los servidores conforme a los puestos de trabajo aprobados en el CAP Provisional en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (paso N°04).
- Y, por último, toda la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, debe ser elevado al MEF para su validación y autorización (paso N°05).

Que, la Ley N° 32513, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su literal k), del numeral 8.1 del artículo 8°, Medidas en materia de incorporación del personal, Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

- La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00329 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

Que, conforme el **Decreto de Urgencia N° 044-2021**, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 *"El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales."*

Que, mediante **Decreto Supremo N° 153-2021-EF**, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 *"Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales."*

Que, el artículo 30° de la **Ley N° 31538**, establece: *"Se dispone la vigencia permanente del numeral 1.2 del artículo 1°, y de los artículos 2° y 3° del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público"*.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, manifiesta: *"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."*; y, artículo 5, numeral 5.3 de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: *"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"*;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000329

-2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **INCORPORACION** del servidor **CRUZ BENITES REYNALDO** al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N°003-97-TR), en el puesto de **CHOFER** (obrero regional), o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, en cumplimiento de los mandatos judiciales emitidos en el **Expediente N°00733-2022-0-2601-JR-LA-02**, con valor de cosa juzgada, conforme los fundamentos expuestos por la Oficina de Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes.

SEGUNDO: DISPONGASE que la Unidad de Remuneraciones perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos, inicie los trámites pertinentes para la implementación de la planilla de trabajadores contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 728.

TERCERO: RECONOCER, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **CRUZ BENITES REYNALDO**, la existencia de un **CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO** bajo el Decreto Legislativo N° 728, como **CHOFER** del Gobierno Regional Tumbes (obrero regional), por desnaturalización de los contratos de locación de servicios del 03/12/2020 al 02/12/2020 y del 01/0/2021 hasta la actualidad con vínculo vigente; e invalidez del CAS del 03/12/2020 al 28/02/2021.

CUARTO: SE CUMPLA con: **1)** formalizar un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo régimen laboral privado (D. Leg. N° 728), con el demandante desde el 03/02/2020 hasta la actualidad con vínculo vigente, considerando su condición de obrero regional-chofer; e **2)** incluir al demandante en las planillas de obreros permanentes bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) a plazo indeterminado como chofer (obrero regional) del Gobierno Regional Tumbes.

QUINTO: SE CUMPLA con pagar a favor del demandante la suma total de S/ 14,896.67 por concepto de Gratificaciones legales más el 9% de la bonificación extraordinaria, devengados del 01/03/2020 al 31/12/2022; más el pago de Intereses Legales a liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo señalado en el apartado 3.6 de la presente sentencia; **CON** costos, y **SIN** costas del proceso

SEXTO: IMPLEMENTAR la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada en el Gobierno Regional Tumbes, y **CONSIGNESE**, por disposición de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000329

-2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 24 JUN 2026

mandato judicial, a favor del servidor **CRUZ BENITES REYNALDO**, en el libro de planillas como trabajador a plazo indeterminado y se emita las boletas de pago respectivas.

SEPTIMO: RECONOZCASE, por disposición de mandato judicial el pago por honorarios profesionales de S/. 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la defensa técnica de la demandante; más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), debiendo abonarse en ejecución de sentencia, cumpliendo previamente el abogado beneficiario con emitir y alcanzar al juzgado una copia del recibo por honorarios, como requisito para materializar su cobro considerando los tributos que correspondan.

OCTAVO: DISPONER, que el pago de montos dinerarios señalados en los puntos QUINTO Y SEPTIMO, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución" para que se proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137; y se incorpore al "Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", cuya Información deberá ser registrada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes.

NOVENO: ENCARGAR, al Técnico/a Administrativa de la Unidad de Remuneraciones, perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos, el seguimiento y control del procedimiento administrativo que se debe seguir conforme lo señalado en la presente Resolución, debiendo emitir una copia fedateada del Acto Resolutivo a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), e informar de manera permanente a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes sobre el trámite y resultados de la gestión.

DECIMO: DISPONER, que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **CRUZ BENITES REYNALDO** a cargo de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes; debiendo solicitarle al servidor reincorporado su hoja de vida, la misma que debe de estar actualizada, documentada y legalizada.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor interesado **CRUZ BENITES REYNALDO**; a la oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal, Unidad de Remuneraciones, a la Oficina Regional de Administración, así como a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tumbes para que haga de conocimiento al Órgano Jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

MG. ABO. ADLER DANILO GALLE CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL